

Oficio No. CRE/456/2017.

Guadalajara, Jalisco, a 09 de mayo del 2017.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.
PRESENTE.**

Se adjunta al presente en vía de notificación, copia de la resolución correspondiente al recurso de revisión 234/2017, emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 105 y 109 de su Reglamento.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

Atentamente

**MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO PONENTE**



**Comisionado Ciudadano
Salvador Romero Espinosa**

**LIC. JAZMÍN ELIZABETH ORTIZ MONTES
SECRETARIO DE ACUERDOS DE PONENCIA**

HKGR
c.c.p. Expediente.

<p>Ponencia</p> <p>SALVADOR ROMERO ESPINOSA</p> <p><i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>234/2017</p>
--	---

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>13 de febrero de 2017</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>09 de mayo de 2017</p>
--	--

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

En lo general se inconforma de que la respuesta a diversos puntos solicitados, está incompleta, es falsa y que no informa lo solicitado.

 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

La contenida en el oficio HPM/09/2017, signado por el Encargado de la Hacienda Municipal, el cual fue anexo al oficio UTIP-75-25012017, relativo al expediente identificado como solicitud 007/2017, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, emitido en fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, a través del cual emite respuesta en sentido procedente.

 **RESOLUCIÓN**

*Se **CONFIRMA** la respuesta contenida en el oficio HPM/09/2017, signado por el Encargado de la Hacienda Municipal, respecto a los puntos solicitados de origen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, el cual fue anexo al oficio UTIP-75-25012017, relativo al expediente identificado como solicitud 007/2017, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, emitido en fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, a través del cual emite respuesta en sentido procedente, así como las precisiones hechas en el oficio UTIP-94-16022017, dirigido y notificado al recurrente en fecha 22 veintidós de febrero del año en curso.*

 **SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
234/2017.SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE
GORDIANO, JALISCO.RECURRENTE: COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **234/2017**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 18 dieciocho de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, en la cual solicitó la siguiente información:

- 1.- *¿Tenga a bien informarme, cuántos son los organismos públicos municipales y estatales que reciben apoyos de la Administración Municipal?*
- 2.- *¿El monto económico que se les tiene autorizados a cada uno?*
- 3.- *¿La forma de suministro?*
- 4.- *¿Cómo se comprueba y el plazo para hacerlo?*
- 5.- *¿Quién vigila la aplicación y procedencia de los recursos ejercidos? Proporcionarme copia de los informes financieros que rindieron a la presente administración municipal, dos y cada uno de los organismos municipales que hayan recibido subsidios económicos provenientes del Erario Municipal en los años 2015, 2016 y 2017.*
- 7.- *Quien los lleva a cabo.*
- 8.- *En caso de haberse llevado a cabo, si ¿se pusieron en conocimiento del pleno del Ayuntamiento?*
- 9.- *Si no hubo vigilancia contable, ¿las razones que justifiquen dicha omisión?*
- 10.- *Si en los reglamentos municipales se tiene contemplado el rendir cuentas de los suministros recibidos.*

11- Si existe obligación de la administración pública municipal para ejercer su vigilancia.

En caso de ser su respuesta es negativa, que acciones se han tomado para ejercer la vigilancia que permita comprobar que no hay desvío de recursos.

12- Si existen trabajos del regidor responsable de la comisión de Hacienda Pública, para reformar los reglamentos. Para acabar actos que pueden ser catalogados de corrupción y el nombre del regidor..." (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, le asignó número de expediente 007/2017, emitió y notificó vía correo electrónico proporcionado por el solicitante de información, la respuesta en sentido AFIRMATIVA, contenida en el oficio HPM/09/2017 de fecha 25 veinticinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Encargado de la Hacienda Municipal, el cual anexó al oficio UTIP-75-25012017, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 08 ocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que se remitió ante este Instituto en fecha 13 trece de febrero del año en curso vía correo electrónico oficial rocio.hernandez@itei.org.mx recibido ante la Oficialía de Partes de este Instituto con folio 01398, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"... por la contestación que produjo el encargado de la Hacienda Pública en este Municipio, según oficio número HPM/09/2017... al efecto baso mi inconformidad en los siguientes puntos..."

1... Esta información está incompleta, existen más organismos que reciben apoyos económicos, ya sea para asistencia social, apoyo de rentas, etc. Por lo cual reitero LA SOLICITUD PARA QUE SE ME INFORMEN COMPLETOS, ignoro la causa por la que procede en estas conductas.

2... siendo incompleta la información solicitada en el punto número 1, por consecuencia esta información, está incompleta,

3... enterado

4... Mi inconformidad se deriva, porque de su respuesta se aprecia, que justifican la entrega del dinero por parte de la tesorería Municipal al órgano municipal, pero mi pregunta es COMO SE JUSTIFICA EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y EL PLAZO QUE TIENEN LOS BENEFICIARIOS, PARA HACERLO

5... ES FALSA SU RESPUESTA, no es la ASEJ el organismo fiscalizador quién vigila la aplicación y la procedencia de los recursos ejercidos. Basta con analizar los manuales operativos de dicho organismo fiscalizador, para comprobar que no se contemplan revisiones en especial para las personas morales que están recibiendo subsidios municipales ¿Porqué se elude información?..."

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Tendenciosamente eluden e ignoran proporcionarme copia de los informes financieros que se hayan recibido, procedentes de los beneficiarios de los recursos municipales.

6... con su respuesta negativa es suficiente.

7... No se acepta su respuesta, los subsidios son de carácter municipal, con lo que afirma en el punto anterior, se deduce y comprueba que no hay revisiones, porque la comprobación al Gobierno Federal y Estatal, basta con la exhibición del recibo que otorgan los mismos.

8... Mi pregunta se deriva del punto número 6, no consiste en quien la autoriza, de ahí mi inconformidad.

9... ¿Por qué se elude señalar que no existe vigilancia contable, y las razones por las que lo hace? de su respuesta se advierte que no se enfoca extrañamente a puntos que no tienen que ver con mi pregunta.

10... Tampoco estoy de acuerdo con la respuesta que hace, de acuerdo con los reglamentos municipales que existen para estos, no se contempla la rendición de cuentas a ninguna entidad, entonces que dispositivo legal existe para que se les obligue a rendir cuentas del dinero que reciben o en su caso aceptar supuestas auditorías como lo afirma en el punto número 5.

11... Su respuesta elude mi pregunta y la remite a otro ente fiscalizador LO CUAL NO ES ACEPTABLE.

No informa lo solicitado, también tendenciosamente elude enfocarse al asunto planteado.

12... Su información es falsa, de acuerdo con el acta de sesiones del Ayuntamiento, no es la regidora C.P.T. Ma. Guadalupe García Barajas, responsable de la Comisión de Hacienda..."(sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 catorce de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 234/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 15 quince de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los

Ay. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

mismos se tomarán como pruebas aunque no hayan sido ofertadas y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/177/2017 y al recurrente, ambos el día 17 diecisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto.

6. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de febrero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio UTIP-93-16022017, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido a la cuenta oficial marco.flores@itei.org.mx por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia. Asimismo en dicho informe se le tuvo al sujeto obligado anexando copia simple del oficio UTIP-94-16022017, que será considerado como prueba, el cual será admitido y valorado en el punto correspondiente de esta resolución. Por otra parte, con fundamento en el artículo 99 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se requirió al recurrente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información y finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado al recurrente para que manifestara su voluntad para la celebración de un audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, el mismo no realizó declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad a lo dispuesto por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Acuerdo que se le notificó al recurrente el día 01 primero de marzo del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, como consta en la foja treinta y tres de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso, signado por el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, se dio cuenta de que el día 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 24 veinticuatro de febrero del año en curso, en el cual se le concedió tres días hábiles para que manifestar si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información, sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

8. Se reciben manifestaciones. Agréguese. A través del acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año en curso, signado por el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que el recurrente remite a la cuenta oficial marco.flores@itei.org.mx el día 10 diez de marzo del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual efectúa diversas manifestaciones en torno al recurso de revisión que nos ocupa, de las cuales se dispuso agregar a las constancias del expediente para los efectos legales a que haya lugar, desprendiéndose de las mismas lo siguiente:

"...EN ATENCIÓN A SU COMUNICACIÓN QUE CON ESTA FECHA TENGO CONOCIMIENTO, MANIFIESTO A USTED QUE LA COMUNICACIÓN QUE ME HA SIDO NOTIFICADA, LA RECIBÍ CON ANTERIORIDAD Y POR ESA CAUSA, AL NO SATISFACER LAS ESPECTATIVAS SOLICITADAS POR EL SUSCRITO, ME INFORMÉ ANTE LA DIRECCIÓN DEL ÁREA MUNICIPAL, QUIEN ARGUMENTO QUE LA TURNARÍA AL ITEI.

CONSIGUIENTEMENTE AGADECERÉ TOMAR NOTA PARA LOS EFECTOS RESOLUTIVOS. GRACIAS POR SUS CONSIDERACIONES A LA SOLICITUD PLANTEADA...”(sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación solicitud de información	18/enero/2017
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	25/enero/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26/enero/2017
Concluye término para interposición:	15/febrero/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	08/febrero/2017
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. De acuerdo a lo manifestado por el recurrente como agravios, a consideración de los suscritos, el recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en "No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta"; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Del sujeto obligado:

- a) Copia simple del oficio UTIP-94-16022017, de fecha 20 veinte de febrero del año en curso, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al recurrente, por el cual tomando en consideración los agravios planteados, atiende la solicitud de información en todos y cada uno de sus puntos solicitados.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

De la parte **recurrente**:

- b) Copia simple del Acuse de Presentación de Solicitud de Información de fecha 18 dieciocho de enero del año en curso, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- c) Copia simple del oficio UTIP-75-25012017, de fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al recurrente, por medio del cual emite respuesta en sentido procedente.
- d) Copia simple del oficio HPM/09/2017, de fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, emitido por la Encargada de la Hacienda Municipal y dirigido al recurrente, por el cual emite respuesta procedente y anexa la información correspondiente.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas referidas en los incisos **a), b), c) y d)**, que fueron exhibidas en copias simples, la primera por el sujeto obligado y las restantes por el recurrente, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede valor suficiente y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- La respuesta impugnada en el recurso de revisión **234/2017**, para los que aquí resolvemos se **CONFIRMA**; de acuerdo a las consideraciones y argumentos que a continuación se exponen:

Del análisis al agravio planteado por el recurrente, se infiere que en lo general se inconforma de que la respuesta a diversos puntos solicitados, está incompleta, es falsa y que no informa lo solicitado.

Sin embargo, dicho agravio planteado en el recurso de revisión para los suscritos, resulta por demás infundado, pues deviene del hecho de que una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se desprende que, le asiste la razón al sujeto obligado Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, ya que el Titular de la Unidad de Transparencia en su informe de Ley que rindió contenido en el oficio UTIP-93-16022017 y las documentales que anexa entre ellos, el oficio UTIP-94-16022017 dirigido y notificado al recurrente a su correo electrónico que proporcionó para tal efecto en fecha 22 veintidós de febrero del año en curso, del cual en lo que aquí interesa, se desprende lo siguiente:

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD FOLIO 007/2017 Y DEL RECURSO DE REVISIÓN RR2234/2017

• Numeral 1 de la solicitud:

Tenga o bien informarme, ¿cuántos son los organismos públicos municipales y estatales que reciben apoyo de la administración municipal?

Respuesta de la hacienda pública a la solicitud:

Sistema DIF y el Instituto Municipal de las Mujeres

• Señalamiento mediante Recurso de revisión:

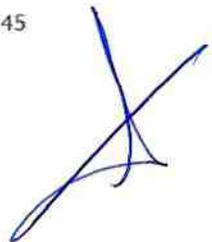
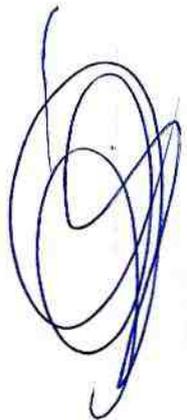
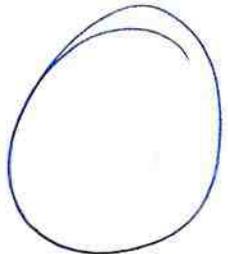
Esta información está incompleta, existen más organismos que reciben apoyos económicos, ya sea para asistencia social, apoyo de rentas, etc. por lo cual REITERO LA SOLICITUD PARA QUE SE ME INFORMEN COMPLETOS, ignora la causa por la que se procede con estas conductas.

CONSIDERANDOS

Los organismos públicos descentralizados en México son unidades administrativas creadas por disposición del Congreso. Cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios y están orientados a la producción y explotación de los bienes y servicios que satisfagan necesidades y demandas sociales.

En este supuesto recaen las características de los Organismos citados en la respuesta a la solicitud en su numeral 1 *DIF Municipal y e Instituto de la Mujer*, ambos creados mediante decreto por el congreso del Estado de Jalisco.

Por lo anterior la respuesta que emite la Hacienda Pública en este punto es correcta.



Si bien usted señala a través de su inconformidad: "existen más organismos que reciben apoyos económicos, ya sea para asistencia social, apoyo de rentas etc.", al no ser parte de la solicitud de información esta sería motivo de una solicitud complementaria la cual se resuelve a continuación:

Organismos Públicos Descentralizados que reciben apoyo económico:

DIF Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco
Instituto de la Mujer Tamazulense

Nota: El Instituto Municipal de la Juventud no ha recibido a la fecha subsidio por no contar con RFC.

Asociaciones Civiles con objeto de Asistencia Social que reciben apoyo:

Gotitas de Vida A.C.

Casa de Descanso Salvador Padilla de la Mora A.C.

• Numeral 2 de la solicitud:

El Monto económica que se les tiene autorizado a cada uno

Respuesta de la hacienda pública a la solicitud:

Para el DIF se tiene autorizada un monto de	\$ 300,000.00
Para el Instituto Municipal de las Mujeres un monto de	\$20,000.00

Señalamiento mediante Recurso de revisión:

Siendo incompleta la información en el punto 1 esta información esta incompleta

CONSIDERANDOS

Tomando en cuenta la testitura del numeral 1 ¿cuántos son los organismos públicos municipales y estatales? Y que el DIF Municipal y el Instituto de la Mujer son los que cumplen con estas características, la respuesta de la Hacienda Pública es correcta al señalar el monto autorizado para ambos organismos.

Así también dando atención a su señalamiento se informa a continuación de los apoyos autorizados a las Asociaciones Civiles de forma mensual con fines de asistencia social para este 2017:

Gotitas de Vida A.C.	\$ 28,840.00
Casa de Descanso Salvador Padilla de la Mora A.C	\$ 28,840.00

• Numeral 4 de la solicitud:

¿Cómo se comprueba y el plazo para hacerlo?

Respuesta de la hacienda pública a la solicitud:

Para poder otorgarse el pago se tiene que expedir factura por cada uno de los organismos público, no se seca el pago si no se comprueba con el documento fiscal.

Señalamiento mediante Recurso de revisión:

MI inconformidad se deriva, porque de su respuesta se aprecia, que justifican la entrega del dinero por parte de la tesorería municipal, pero mi pregunta es ¿CÓMO SE JUSTIFICA EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y EL PLAZO QUE TIENEN LOS BENEFICIARIOS PARA HACERLO?

CONSIDERANDOS:

Primero: Que el texto de la solicitud pide en este numeral: "¿Cómo se comprueba y el plazo para hacerlo? Donde señala el titular de la Hacienda Pública, mediante la factura que expide el organismo, y que no se realiza el pago si no se comprueba con el documento fiscal."

Segundo: Que la expedición de facturas por parte de proveedores, prestadores de servicios, OPD y A.C., es el documento contable que comprueba la erogación y que se integra a la cuenta pública municipal.

Por lo anterior la respuesta que emite el titular de la Hacienda Pública es correcta.

Si bien señala usted a través de su inconformidad "pero mi pregunta es ¿CÓMO SE JUSTIFICA EL DESTINO DE LOS RECURSOS Y EL PLAZO QUE TIENEN LOS BENEFICIARIOS PARA HACERLO?" al no ser parte de la solicitud de información esta sería motivo de una solicitud complementaria la cual se resuelve a continuación:

Para los organismos públicos descentralizados

Primero: Los entes públicos estatales o municipales descentralizados, están obligados a remitir a la Auditoría Superior del Estado sus estados financieros dictaminados además

deberán presentar las cuentas públicas correspondientes al año anterior, junto con toda la documentación original comprobatoria y justificativa de las mismas antes del día último de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal de que se trate, además la cuenta pública deberá contener: el Informe de Avances de Gestión Financiera; los avances físicos y financieros en forma simultánea o posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos; así como, el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Segunda.- Que la ley del presupuesto, contabilidad y gasto público del estado de Jalisco establece en su Artículo 9.- El control, vigilancia y evaluación del gasto público tendrá por objeto examinar la actividad financiera y presupuestal de las Dependencias y Entidades, con el propósito de verificar que los estados financieros reflejen en forma razonada, la aplicación legal y correcta de los recursos, además de que dicha aplicación cumpla con la programación autorizada.

El ejercicio del gasto público estará sujeto a los mecanismos de control, vigilancia y evaluación, tanto de los órganos de control del propio Poder Ejecutivo, como del Congreso del Estado, en los términos que señala la ley.

Para las Asociaciones Civiles con fines de Asistencia Social

Primera.- OBJETO SOCIAL. Toda asociación civil deberá estar constituida con la autorización del Instituto Jalisciense de Asistencia Social de conformidad al artículo 173 segundo párrafo del Código CMI del Estado de Jalisco, por lo que su objeto será irrevocablemente fungir como una INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA en términos de los artículos 4, 5, 54, 90, 91, 92, 95 y 111 del Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco.

Segundo: Artículo 79, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta Se consideran personas morales con fines no lucrativos VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos, que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

Tercero: El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del

Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Cuarto: Toda Asociación Civil sin fines de lucro tiene la obligación de registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Expedir comprobantes fiscales. Llevar contabilidad desde el inicio de sus operaciones tal y como lo establece el Código Fiscal de la Federación, realizar las declaraciones correspondientes a sus ingresos y de enviar las balanzas de comprobación y el catálogo de cuentas a partir del 1o. de enero de 2016.

• Numeral 5 de la solicitud:

¿Quién vigila la procedencia y aplicación de los recursos ejercidos? Proporcionarle copias de los informes financieros que rindieron a la presente administración municipal todos y cada uno de los organismos municipales que hayan recibido subsidios económicos del erario municipal en los años 2015, 2016 y 2017.

Respuesta de la hacienda pública a la solicitud:

Los encargados de vigilar la procedencia y aplicación de los recursos es la auditoría superior del estado de Jalisco (ASEJ).

Señalamiento mediante Recurso de revisión:

ES FALSA SU RESPUESTA, NO ES LA A.S.E.J. el organismo fiscalizador quién vigila la procedencia y aplicación de los recursos ejercidos. Basta con observar los manuales operativos de dicho organismo fiscalizador para comprobar que no contempla revisiones en especial para las personas morales que están recibiendo subsidios municipales. ¿Por qué se elude información?

CONSIDERANDOS

Primero.- Tomando en cuenta la textura del numeral 1 ¿cuántos son los organismos públicos municipales y estatales? Y que el DIP Municipal y el Instituto de la Mujer son los que cumplen con estas características. "Organismos Públicos"

Segundo.- Que la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios en su Artículo 3.VII. Establece como "Entidades fiscalizables y auditables": los poderes del estado, los organismos públicos constitucionalmente autónomos, los gobiernos municipales o consejos municipales, las dependencias, los organismos públicos descentralizados estatales; entre ellos la Universidad de Guadalajara, "los organismos públicos descentralizados municipales", así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes, los integrantes de los consejos técnicos de fideicomisos; y las demás

personas de derecho público y privado o análogas, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o municipales.

Tercera.- Que la *Ley del presupuesto, contabilidad y gasto público del estado de Jalisco* establece en su Artículo 9.- El control, vigilancia y evaluación del gasto público tendrá por objeto examinar la actividad financiera y presupuestal de las Dependencias y Entidades, con el propósito de verificar que los estados financieros reflejen en forma razonada, la aplicación legal y correcta de los recursos, además de que dicha aplicación cumpla con la programación autorizada.

El ejercicio del gasto público estará sujeto a los mecanismos de control, vigilancia y evaluación, tanto de los órganos de control del propio Poder Ejecutivo, como del Congreso del Estado, en los términos que señale la ley.

La respuesta de la Hacienda Pública es correcta al señalar a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco ASEJ como la responsable de vigilar la procedencia y aplicación de los recursos ejercidos, en el caso específico de "Organismos Públicos".

De la segunda parte del numeral en comento, en la que el recurrente solicita:

Proporcionarme copias de los informes financieros que rindieron a la presente administración municipal todas y cada una de las organismos municipales que hayan recibido subsidios económicos del erario municipal en los años 2015, 2016 y 2017.

• Estados financieros de los Organismos Públicos Municipales

"Sistema DIF" e "Instituto Municipal de las Mujeres", ambos OPD están en proceso de elaboración y armado de su cuenta pública, para ser entregadas a la auditoría Superior del Estado de Jalisco, una vez finalizado este proceso la información referente a sus estados financieros estará disponible para su consulta.

Si bien señala a través de su inconformidad que la ASEJ no contempla revisiones en especial para las personas morales que están recibiendo subsidios municipales, es de entender "Aunque no lo señala textualmente en su solicitud de información" que se refiere a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, por lo anterior se da respuesta al señalamiento a continuación:

Toda Asociación Civil sin fines de lucro tiene la obligación de registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Expedir comprobantes fiscales, llevar contabilidad desde el inicio de sus operaciones tal y como lo establece el Código Fiscal de la Federación, realizar las declaraciones correspondientes a sus ingresos y de enviar los balances de comprobación y el catálogo de cuentas.

El Código de asistencia social Del estado de Jalisco, señala en su Artículo 12-Bis.- Para la debida coordinación del Sistema Estatal de Asistencia Social, los titulares de la Secretaría, el Instituto, el Organismo Estatal, y el Hogar Cabañas, se reunirán por lo menos cada tres meses a fin de:

I. Determinar los criterios generales para la prestación de los servicios de asistencia social pública;

II. Evaluar el desempeño de las instituciones de asistencia social y beneficencia pública del Gobierno del Estado, "así como de las instituciones de beneficencia privada", coordinadas por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; así como proponer se tomen las medidas necesarias para el logro adecuado de sus objetivos;

Tomando como base lo señalado anteriormente Las Asociaciones Civiles de asistencia pública, son fiscalizadas por la Secretaría de Hacienda y crédito pública y evaluadas en cuanto a su desempeño conforme al Código de asistencia social Del estado de Jalisco.

• Numeral 7 de la solicitud:

¿Quiénes los lleva acabo? (Haciendo referencia al numeral 6 de su solicitud "Si los mismos beneficiarios están sujetos a auditorías municipales")

Respuesta de la hacienda pública a la solicitud:

Las Auditorías son Estatales y Federales de acuerdo con los recursos otorgados.

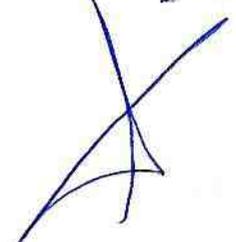
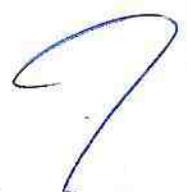
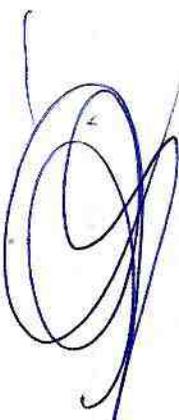
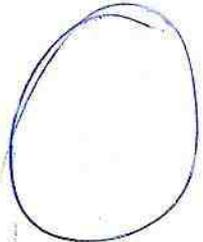
Señalamiento mediante Recurso de Revisión:

No se acepta su respuesta, los subsidios son de carácter municipal, con lo que afirma en el punto anterior, se deduce y comprueba que no ahí revisiones, ¿Porque la comprobación al gobierno estatal y federal? Basta con el recibo que otorgan los mismos

CONSIDERANCOS

Primero.- Que la *Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco* y sus Municipios señala en su Artículo 3° para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Auditoría pública: la facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, de revisar y examinar las cuentas públicas y los estados financieros de los entes y las entidades a que se refiere la fracción VII de este artículo, incluyendo el informe de avance de gestión financiera, para lo cual el Congreso del Estado se apoya en la Auditoría Superior;



Segundo.- Que la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios en su Artículo 3.VII. Establece como "Entidades fiscalizables y auditables" a "los organismos públicos descentralizados municipales" (Sujetos señalados en la presente solicitud "Organismos Públicos", cumpliendo con estas características el "Sistema DIF Municipal" y el Instituto Municipal de las Mujeres)

Tercero.- Que el Reglamento Interno de la auditoría superior del estado de Jalisco, establece en su Artículo 1º.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el organismo técnico, profesional y especializado del Poder Legislativo que tiene a su cargo la revisión de las cuentas públicas, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables

Cuarto.- Que la comprobación de la erogación por parte del municipio es mediante la factura que emite el Organismo Público, aprobado mediante acuerdo de ayuntamiento y establecida en la firma de convenio de colaboración.

Las auditorías a los Organismos Públicos Descentralizados se realizan por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco ASEI conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco.

• Numeral 8 de la solicitud:

¿En caso de llevarse a cabo si se pusieran de conocimiento del pleno del ayuntamiento?

Respuesta de la hacienda pública a la solicitud:

Para poderse otorgarse el subsidio correspondiente a cada organismo público previamente pasa por el pleno del ayuntamiento.

Señalamiento mediante Recurso de revisión:

Mi pregunta se deriva del punto número 6, no consiste en quien la autoriza, de ahí mi inconformidad

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que las auditorías a los Organismos Públicos Descentralizados se realizan por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco ASEI conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco.

Por lo anterior, no se han llevado a cabo auditorías por parte del ayuntamiento a los OPD en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jal. y durante la presente administración la

ASEI (Auditoría Superior de Estado de Jalisco) no ha realizado tampoco auditoría a estos antes ya que se encuentran en proceso de elaboración las cuentas públicas de estos organismos, para su entrega al órgano fiscalizador, si bien los recursos son aprobados mediante acuerdo del pleno y la firma del convenio de colaboración correspondiente, al ser inexistente esta información (resultado de Auditorías) no se ha presentado Informe alguno al pleno del Ayuntamiento en este tema.

• Numeral 9 de la solicitud:

Si no hubo vigilancia contable las razones que justifican esa omisión

Respuesta de la hacienda pública a la solicitud:

De acuerdo a los lineamientos de contabilidad gubernamental, no es que se haga omisión a la vigilancia contable, sino que ambos son auditados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Y los lineamientos para un organismo público descentralizado son diferentes a los que nos rigen como municipio.

Señalamiento mediante Recurso de revisión:

Porque se pide señalar que no existe vigilancia contable y las razones porque no la hace, de su respuesta se advierte que se evoca extrañamente a puntos que no tienen que ver con mi pregunta

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el Reglamento Interno de la auditoría superior del estado de Jalisco, establece en su Artículo 1º.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el organismo técnico, profesional y especializado del Poder Legislativo que tiene a su cargo la revisión de las cuentas públicas.

Segundo.- Que la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios en su Artículo 3.VII. Establece como "Entidades fiscalizables y auditables" son los poderes del estado, los organismos públicos constitucionalmente autónomos, los gobiernos municipales o consejos municipales, las dependencias, los organismos públicos descentralizados estatales, entre ellos la universidad de Guadalajara, "los organismos públicos descentralizados municipales".

La Vigilancia Contable para los Organismos Públicos Descentralizados y para los Ayuntamientos es realizada por La Auditoría Superior del Estado de Jalisco

• **Número 10 de la solicitud:**

Si en los reglamentos municipales se tiene contemplado el rendir cuentas de los suministros recibidos:

Respuesta de la hacienda pública a la solicitud:

Si se tiene que rendir cuentas, pero de acuerdo a los lineamientos para los organismos públicos descentralizados, no las rinde al municipio, sino a la auditoría que ex quien nos supervisa a ambos.

Señalamiento mediante Recurso de revisión:

Tampoco estoy de acuerdo con la respuesta que hace, de acuerdo con los reglamentos municipales que existen para estos, no se contempla la rendición de cuentas a ninguna entidad, entonces que dispositivo legal existe para que se les obligue a rendir cuentas del dinero que reciben o en su caso aceptar supuestas auditorías como lo afirma en el punto número 5.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios en su Artículo 3.VII. establece como "Entidades fiscalizables y auditables": los poderes del estado, los organismos públicos constitucionalmente autónomos, los gobiernos municipales o consejos municipales, las dependencias, los organismos públicos descentralizados estatales, entre ellos la Universidad de Guadalajara, "los organismos públicos descentralizados municipales", así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes, los integrantes de los consejos técnicos de fideicomisos; y las demás personas de derecho público y privado o análogas, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o municipales.

El Fundamento Legal para que todo ente público rinda cuentas es la "Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios"

• **Número 11 de la solicitud:**

Si existe obligación de la administración pública municipal para ejercer su vigilancia:

Respuesta de la hacienda pública a la solicitud:

No, porque la Auditoría se encarga de hacernos saber si existen observaciones que se tengan que solventar, con lo que nos damos cuenta si existen observaciones que se tengan que solventar, con lo que nos damos cuenta si existe algún mal.

Señalamiento mediante Recurso de revisión:

Su respuesta el de mi pregunta y la remite a otra ente fiscalizador LO CUAL NO ES ACEPTABLE, en caso de ser su respuesta negativa, que acciones se han tomado para ejercer la vigilancia que permito comprobar que no ahí desvío de recursos

CONSIDERANDOS:

Primero.- DIF MUNICIPAL Que mediante decreto Número 12022, El Congreso del Estado decreta en su Artículo 1.- Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco. Y que establece en su Artículo 15. La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio estará a cargo del H. Congreso del Estado.

Segundo.- Que la Ley del presupuesto, contabilidad y gasto público del estado de Jalisco establece en su Artículo 9.- El control, vigilancia y evaluación del gasto público tendrá por objeto examinar la actividad financiera y presupuestal de las Dependencias y Entidades, con el propósito de verificar que los estados financieros reflejen en forma razonada, la aplicación legal y correcta de los recursos; además de que dicha aplicación cumpla con la programación autorizada.

El ejercicio del gasto público estará sujeto a los mecanismos de control, vigilancia y evaluación, tanto de los órganos de control del propio Poder Ejecutivo, como del Congreso del Estado, en los términos que señale la ley.

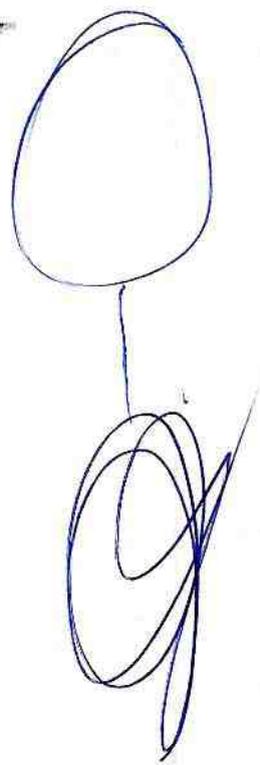
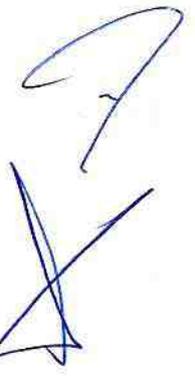
En el caso de Todos los Organismos Públicos, "la vigilancia y evaluación del gasto público" se realiza conforme a la ley del presupuesto, contabilidad y gasto público del estado de Jalisco, y su fiscalización conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el organismo técnico, profesional y especializado del Poder Legislativo que tiene a su cargo la revisión de las cuentas públicas.

• **Número 12 de la solicitud:**

Si existen trabajos del regidor responsable de la comisión de la Hacienda Pública, para reformar los reglamentos, para acabar actos que puedan ser catalogados de corrupción y el nombre del regidor.

Respuesta de la hacienda pública a la solicitud:

En lo referente al presente punto, no contamos con la información requerida, el nombre de la regidora que tiene la comisión de Hacienda es: C.P.T Mo. Guadalupe García Barajas

Señalamiento mediante Recurso de revisión:

Su información es falsa, de acuerdo con el acta de sesión del Ayuntamiento, no es la regidora C.P. Ma. Guadalupe García Barajas, responsable de la comisión de Hacienda, agradeceré a usted, informarme lo solicitado.

Protesto lo necesario**CONSIDERANDOS**

Primeros.- Que mediante sesión de Ayuntamiento, del día 1º de Octubre del 2015 se integran las comisiones edilicias, en la cual se nombra como responsable de la comisión de hacienda al Tec. José Luis Arias Amezcua Presidente Municipal y como responsable de la comisión de reglamentos al Lic. Carlos Alejandro Serratos Lozolla;

Se corrige la respuesta dada en este punto por el Titular de Hacienda Pública donde señala como responsable de la comisión de hacienda a la L.C. María Guadalupe García Barajas señalando que bajo el acta del 1º de Octubre del 2015 el responsable de esta comisión es el Tec. José Luis Arias Amezcua Presidente Municipal.

Actualmente a través de la comisión de reglamentos que preside el Lic. Carlos Alejandro Serratos Lozolla se están haciendo los trabajos de actualización de los reglamentos municipales, una vez analizados y aprobados por el pleno del ayuntamiento estarán disponibles para su consulta.

De lo anterior y para el desahogo del presente recurso de conformidad con los artículos 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto por los numerales segunda, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los lineamientos generales en materia de procedimientos y desahogo de las audiencias de conciliación, manifiesto la voluntad del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JAL, de realizar audiencia de conciliación con el recurrente **C. JOSE GUADALUPE LOPEZ ALVARADO**

Municipio de Tamazula Jal. a 20 de Febrero de 2016



Desprendiéndose de lo anterior, que el sujeto obligado, argumenta y acredita que una vez que analizó los puntos en los que se agravia el recurrente, los consideró y amplió su respuesta y en efecto completó la información requerida en los puntos 1, 2 y 4. Respecto al punto 5 le funda y motiva confirmando su respuesta, en el sentido de que es la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, quien vigila la procedencia y aplicación de los recursos ejercidos y le justifica la inexistencia de los Estados Financieros de los Organismos Públicos Municipales como lo son el Sistema DIF y el Instituto Municipal de las Mujeres, ya que éstos están en proceso y elaboración y armado de su cuenta pública para ser entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, por lo que una vez terminado estará disponible para su consulta, además le informa que respecto a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro son fiscalizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y evaluadas conforme a su desempeño conforme al Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

Respecto al punto 7 le funda y motiva confirmando su respuesta, en el sentido de que las Auditorías de los Organismos Públicos Descentralizados se realizan por la Auditoría

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Superior del Estado de Jalisco ASEJ conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Respecto al punto de la solicitud 8, prácticamente le funda y motiva confirmando su respuesta, afirmándole que no se han llevado a cabo auditorías por parte del Ayuntamiento a los OPD en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco y durante la presente Administración la ASEJ, no ha realizado auditoría a estos entes ya que insiste que se encuentran en proceso de elaboración las cuentas de estos organismos para su entrega a dicho órgano fiscalizador y que si bien los recursos son aprobados mediante acuerdo del pleno y la firma del convenio de colaboración correspondiente, al ser inexistente esta información (resultado de Auditorías) no se ha presentado informe alguno al Pleno del Ayuntamiento en este tema. Respecto al punto 9 de la solicitud, le funda y motiva confirmando su respuesta en el sentido de que la vigilancia contable para los Organismos Públicos Descentralizados y para los Ayuntamientos es realizada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Asimismo, respecto al punto 10 de la solicitud, prácticamente le funda y motiva confirmando su respuesta en el sentido de que sí se tiene que rendir cuentas de los suministros recibidos a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de acuerdo a los lineamientos para los organismos públicos descentralizados, además le indica el fundamento legal existente que obliga a todo ente público a rendir cuentas del dinero que reciben lo es la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Respecto al punto 11 de lo solicitado, le funda y motiva confirmando su respuesta, afirmándole que en el caso de todos los Organismos Públicos, la vigilancia y evaluación del gasto público se realiza conforme a la Ley del Presupuesto, contabilidad y gasto público del Estado de Jalisco y su fiscalización conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Superior del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el organismo técnico, profesional y especializado del Poder Legislativo que tiene a su cargo la revisión de las cuentas públicas y por último, respecto al punto 12 de la solicitud, el sujeto obligado como acto positivo corrigió su respuesta, señalando que bajo acta del 1° de octubre de 2015 el responsable de la Comisión de Hacienda es el Tec. José Luis Arias Amezcua Presidente Municipal, además le indica que actualmente a través de la Comisión de Reglamentos que preside el Lic. Carlos Alejandro Serratos Lozolla se están haciendo los trabajos de actualización de los reglamentos municipales, una vez analizados y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento estarán disponible para su consulta.

Por lo tanto, del análisis a los puntos requeridos, se infiere que al ampliarse la respuesta, el sujeto obligado entregó de forma completa lo peticionado en los puntos 1, 2 y 4, así como al fundar y motivar confirmando su respuesta y justificar inexistencia de los Estados Financieros de los Organismos Públicos Municipales en el punto 5, así también al fundar y motivar confirmando su respuesta en los puntos 7, 8, 9, 10 y 11 y del punto 12 en actos positivos corrigió su respuesta, para los suscritos, se tiene que las respuestas completadas en el informe de Ley por el sujeto obligado es la adecuada, completa y congruente con lo peticionado en los puntos solicitados de los cuales se agravia en el recurso de revisión que nos ocupa, respuesta ampliada que le fue notificada al recurrente en fecha 22 veintidós de febrero del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto como lo acredita el sujeto obligado y como consta en actuaciones.

En relación a las manifestaciones del recurrente, este Pleno resuelve que no le asiste la razón, puesto que se limita a decir que la comunicación que se le notificó la recibió con anterioridad y que por esta causa, al no satisfacer las espectativas solicitadas informó ante la Dirección del Área Municipal, la cual le argumentó que la turnaría a este Instituto y que se tome nota para los efectos resolutiveos y agradece las consideraciones de la solicitud que plantea, sin embargo, de ello, únicamente se desprende y acredita que quedó notificado del oficio anexo al informe de Ley en donde el sujeto obligado atiende y amplía su respuesta a cada uno de los puntos de los que se agravia, además únicamente indica en lo general sin acreditarlo que no se satisface las expectativas solicitadas pues no señala específicamente inconformidad alguna sobre alguno de los puntos solicitados y que informó a la Dirección del Área Municipal sin referir a cual, además de actuaciones no se desprende que tal Dirección hubiese notificado a este Instituto inconformidad alguna por parte del recurrente. Por lo tanto, se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones.

Lo anterior nos lleva a considerar que la respuesta emitida y ampliada en el informe de Ley por el sujeto obligado y que le fue notificada al recurrente, es adecuada y congruente con lo peticionado, toda vez que se acredita que completó la información solicitada en los puntos 1, 2 y 4, en el punto 5 por un lado fundó y motivó confirmando su respuesta y por otro lado, justificó inexistencia de los Estados Financieros de los Organismos Públicos Municipales, así también de los puntos 7, 8, 9 10 y 11 fundó y motivó confirmando su respuesta y del punto 12 doce como acto positivo corrigió su respuesta proporcionando la información solicitada, de acuerdo a los argumentos y

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

consideraciones establecidos en el presente considerando. En consecuencia, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta contenida en el oficio HPM/09/2017, signado por el Encargado de la Hacienda Municipal, respecto a los puntos solicitados de origen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, el cual fue anexo al oficio UTIP-75-25012017, relativo al expediente identificado como solicitud 007/2017, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, emitido en fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, a través del cual emite respuesta en sentido procedente, así como las precisiones hechas en el oficio UTIP-94-16022017, dirigido y notificado al recurrente en fecha 22 veintidós de febrero del año en curso.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos establecidos en el considerandos **VIII** de la presente resolución, se **CONFIRMA** la respuesta contenida en el oficio HPM/09/2017, signado por el Encargado de la Hacienda Municipal, respecto a los puntos solicitados de origen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, el cual fue anexo al oficio UTIP-75-25012017, relativo al expediente identificado como solicitud 007/2017, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, emitido en fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, a través del cual emite respuesta en sentido procedente, así como las precisiones hechas en el oficio UTIP-94-16022017, dirigido y notificado al recurrente en fecha 22 veintidós de febrero del año en curso.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 234/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 19 DIECINUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. -----
HGG